



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2863.

Artículo de oficio.

(Número 197.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Contabilidad especial de gobernacion.—El señor director de la contabilidad especial del ministerio de la Gobernacion del Reino, me ha dirigido con fecha 28 de marzo último la comunicacion siguiente:

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue: Acreditada por la esperiencia la utilidad de introducir en la designacion del premio señalado por la real orden de 14 de diciembre de 1849 á los expendedores de los sellos establecidos para el franqueo de la correspondencia pública algunas variaciones que eviten los abusos notados hasta el dia, armonizando a la vez con el estado del Tesoro los intereses de los diferentes [funcionarios encargados de dicho servicio, la Reina (Q. D. G.), despues de oír el parecer de las oficinas dependientes del ministerio de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y la de correos, se ha servido resolver: 1.º Que los estanqueros y expendedores comprendidos en la prevencion 9.º de la referida real orden de 14 de diciembre de 1849, cualquiera que sea su clase y circunstancias, solo perciban en adelante por esta expencion el tres por ciento del producto íntegro de los valores que recauden: 2.º Que en iguales términos disfruten el cuatro por ciento los administradores de loterías, alcaldes y depositarios de ayuntamientos de las provincias Vascongadas, encargados de la expencion á falta de estanqueros; satisfaciéndose igual premio á los expendedores especiales que esa Direccion considere pre-

ciso conservar ó establecer: 3.º Que con arreglo á la prevencion 4.º de la citada real orden, la distribucion de los sellos entre los expendedores continúe haciéndose por los depositarios de los gobiernos de provincia, llevándoles cuenta especial y donde á juicio de esa Direccion convenga interponer entre los depositarios y estanqueros la accion de los administradores subalternos de rentas de los partidos, se abone á estos el uno por ciento del producto íntegro de la recaudacion que verifiquen los estanqueros de sus respectivos distritos: 4.º Que las fianzas de los estanqueros, administradores de loterías y subalternos de rentas de los partidos que intervengan en la expencion de sellos, se entiendan afectas á la responsabilidad de este servicio, y en el caso de que algun estanquero ó expendedor no la tenga prestada, se le exija previamente el importe de los sellos que para su expencion reciba; 5.º Que los depositarios de los gobiernos de provincia no opten á otra remuneracion mas por el trabajo y responsabilidad que les impone la administracion de los sellos, que el premio designado en la real orden de 6 de febrero de 1846 cuando la recaudacion exceda de cien mil reales. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo digo á V. S. para que se sirva disponer su exacta observancia; en el concepto de que la regularidad de la cuenta exige que la innovacion acordada en el premio señalado por los productos de sellos, empiece á tener efecto con los que se expandan desde primeros del próximo abril, justificándose las cantidades satisfechas por tal concepto en los términos que designan los formularios adjuntos.

He dispuesto su publicacion juntamente con la de los formularios que se citan, para su puntual cumplimiento. Palma 7 de abril de 1851.—José Manso.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

RAMOS DE GOBERNACION.

CORREOS.

PROVINCIA DE
PUEBLO DE

Mes de

de 185

DON., Estanquero, Administrador. de.

He recibido de D., depositario de los fondos de Gobernacion en esta provincia, la cantidad de cuarenta y cuatro reales que me han correspondido en el mes de. por el cuatro por ciento de las cantidades procedentes de la expedicion de Sellos de Correos que tengo entregadas en la indica depositaria en esta forma:

En 8 de marzo.. . . .	200
15 de id.. . . .	580
23 »	120
31 »	200

TOTAL. 1100

Son rs. vn. 44.

Tomé razon.
El Oficial Interventor.

Fecha y firma.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

RAMOS DE GOBERNACION.

CORREOS.

PROVINCIA DE

PUEBLO Ó PARTIDO DE

Mes de

de 185

NÓMINA del premio que ha correspondido en el citado mes de á los
 expendedores de Sellos de Correos que se expresan.

	DIAS en que han hecho las entregas de las canti- dades recaudadas.	CANTIDADES.	IMPORTE del de premio que re- ciban.
D. N. estanquero	En 8 de enero. . .	1,000	4,900 } 147
(ó lo que sea) de.	En 15	850	
por el tres por ciento que le ha cor- respondido	En 23	550	
	En 31	2,500	
Recibí.			
D. N. por el cuatro por ciento id.			
		TOTAL.	

A esta forma deben su-
 jetarse tambien los docu-
 mentos justificativos de los
 pagos que se hagan á los
 administradores subalter-
 nos de rentas de los par-
 tidos por el premio que
 les está designado.

Fecha.

Firma del Oficial Interventor.

Pagado por cuenta del presupuesto corriente de 1851.

SECCION

GASTOS REPRODUCTIVOS.

RAMOS DE GOBERNACION.

CORREOS.

RELACION de los pagos verificados en dicho mes por el expresado concepto.

Documentos.	Premio al por 100.
	Reales vellon.
1. N6mina de los estanqueros de la capital.	147
1. Id. de los del pueblo 6 ciudad de.	3
1. Recibo del estanquero de tal parte N. de N	44
&c.	

Fecha y firma del depositario.

Tom6 razon.
El Oficial 1.º